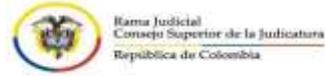


Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA
Demandado: ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ
FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO
500013110002-2021-00101-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del proceso de Impugnación e Investigación de paternidad promovido por el señor SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA contra los señores FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO e ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ, respectivamente, la cual se resuelve de plano en consideración a lo previsto en el lit. a. del núm. 4º del art. 386 del C.G.P.

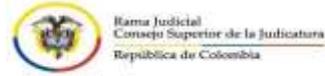
ANTECEDENTES:

La demanda:

Los hechos de la demanda se sintetizan así:

1. SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA nació el 22 de enero de 2003, quien conforme al registro civil de nacimiento NUIP X9H0253803 e indicativo serial 3503418 de la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio, fue registrado como hijo de los señores ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ y DIANA PATRICIA GARCIA. Que el 15 de febrero de 2021 FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO y el demandante practicaron prueba de ADN en el laboratorio GENES con el siguiente resultado: "(...) De acuerdo a lo anterior y a las cifras de probabilidad de paternidad acumulada

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA
Demandado: ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ
FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO
500013110002-2021-00101-00



(WA): 99.999% el señor FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO, es el padre biológico de SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA (...). Que el mismo día 15 de febrero de 2021 ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ y el demandante practicaron prueba de ADN en el laboratorio GENES con el siguiente resultado: "(...) De acuerdo a lo anterior y a las cifras de probabilidad de paternidad acumulada (WA): 0% el señor ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ, no es el padre biológico de SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA (...).

Pretensiones:

PRIMERA: Que mediante sentencia se declare que SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA, nacido el 22 de enero de 2003, NUIP X9H0253803 indicativo serial 3503418 de la Registraduría de Villavicencio, no es hijo del señor ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ.

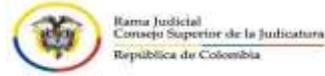
SEGUNDA: Que mediante sentencia se declare que SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA es hijo biológico del señor FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO.

TERCERA: Oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio Meta, para que al margen del registro civil de nacimiento de SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA, nacido el 22 de enero de 2003, NUIP X9H0253803 indicativo serial 3503418, se tome nota de su estado civil de hijo de FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO, para todos los efectos jurídicos que la ley le otorga (art. 44 ordinal 4 del Decreto 1260 de 1970).

CUARTO: Que en caso de oposición se condene en costas y agencias en derecho.

Actuación Procesal.

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA
Demandado: ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ
FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO
500013110002-2021-00101-00



La demanda fue admitida mediante auto del 25 de marzo de 2021. Se advierte que anexo al libelo demandatorio se allegaron los resultados del examen de ADN a los que se hace referencia en la demanda. El 6 de julio de 2021 el demandado ISMAEL ENRIQUE BAQUERO GONZALEZ compareció al proceso mediante mensaje en el que expresamente manifiesta allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda y solicita dictar sentencia en los términos del art. 98 del C.G.P. El 14 de septiembre de 2021 se arrima al expediente sendos poderes conferidos por los demandados y suscritos por los demandados ISMAEL ENRIQUE BAQUERO GONZALEZ y FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO, este último guardó silencio a las pretensiones y hechos de la demanda. Posteriormente la apoderada manifiesta que su mandatario señor ISMAEL ENRIQUE BAQUERO GONZALEZ se allana a lo pretendido con la demanda.

Siendo procedente, se procede a proferir sentencia de plano acogiendo las pretensiones, atendiendo lo normado en los lits. a. y b. del num. 4º del art. 386 del C.G.P., previas las siguientes:

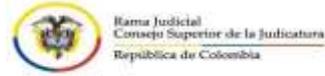
CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales y ausencia de nulidad:

No hay duda de la estricta concurrencia de los denominados presupuestos procesales. Evidentemente estamos en presencia de materia que, por su naturaleza y residencia de los demandados, la competencia radica en los Juzgados de Familia de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en el núm. 2º del art. 22 y núm. 1º del art. 28 del C.G.P.

La parte demandante tiene existencia legal, pues se trata de persona natural que se halla asistida técnicamente por mandatario judicial

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA
Demandado: ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ
FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO
500013110002-2021-00101-00



debidamente constituido; así como la parte demandada, los cuales comparecieron al proceso por intermedio de profesional del derecho, no existiendo conflicto de interés alguno.

Debido a que el demandante es mayor de edad, el Ministerio Público ni la Defensoría de Familia actuaron en este asunto.

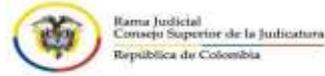
Problema jurídico:

El problema jurídico a absolver consiste en determinar si se probó o no que el demandado ISMAEL ENRIQUE BAQUERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.078 no es el padre biológico del señor SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA con la c.c No. 1.006.857.931 y, si en cambio sí lo es el señor FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO titular de la c.c No. 12.640.836.

Acorde con el artículo 14 de nuestra Constitución Política toda persona tiene derecho a la personalidad jurídica, derecho que se refiere no sólo al reconocimiento de la condición de sujeto de derecho en el mundo jurídico, sino que también tiene que ver con el conjunto de atributos inherentes a la personalidad jurídica y aquellos que determinan la individualidad de la persona como sujeto de derechos, como el estado civil, que depende, entre otros, de la relación de filiación.

Para la protección del estado civil el legislador ha establecido dos clases de acciones: las de reclamación que se encaminan a determinar aquel que previamente no se ha definido, como es el caso de la investigación de la paternidad extramatrimonial y las de impugnación que se orientan a destruir o dejar sin efecto el que se haya definido por la ley o por acto voluntario, como ocurre en la impugnación de la paternidad o de la maternidad.

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA
Demandado: ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ
FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO
500013110002-2021-00101-00



En los asuntos en los que se discute la filiación, a la luz de lo normado en el art. 403 del C.C., el legítimo contradictor en la cuestión de paternidad es el padre contra el hijo, o el hijo contra el padre, y se determina mediante la prueba científica de ADN, tal como lo dispone la Ley 721 de 2001, salvo que haya sido imposible su práctica, en ese caso se recurre a otras pruebas.

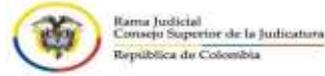
Sobre la legitimación en la causa por activa en los procesos de impugnación de paternidad, establece el artículo 217 del C.C, modificado por el art. 5º de la Ley 1060 de 2006 que el hijo puede impugnar la paternidad en cualquier tiempo.

En el caso sub examine, es el hijo quien reclama la paternidad, así como pretende sea impugnado el reconocimiento de que fue objeto siendo menor de edad, y para el efecto basa sus pedimentos en las dos pruebas de ADN practicadas con su padre legal señor ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ, así como con la persona que asegura ser su padre biológico, señor FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO.

En la prueba de paternidad practicada realizada el 15 de febrero de 2021 en el Laboratorio de Genes arrimado al expediente, se concluye: *“Se excluye la paternidad en investigación. Probabilidad de paternidad (W): 0. Índice de Paternidad (IP): 0.0000. Los perfiles genéticos observados permiten concluir que ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ no es el padre biológico de SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA”*.

De igual manera, de acuerdo con la prueba de paternidad practicada en la misma fecha y en el mismo Laboratorio de Genética anexa a la demanda, se concluye: *“No se excluye la paternidad en investigación. Probabilidad de paternidad (W): 0.99999 (>99.999%). Índice de Paternidad (IP): 4099310521.9134. Los perfiles genéticos observados son 4 MIL*

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA
Demandado: ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ
FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO
500013110002-2021-00101-00



MILLONES veces más probable asumiendo la hipótesis que FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO es el padre biológico de SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA, que bajo la hipótesis que sea un individuo no relacionado biológicamente con él”.

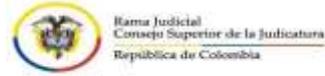
El artículo 386 del C.G.P. en su numeral 4º dispone que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, según su lit. a), cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3º. En este caso, con el escrito introductorio de la demanda se adjuntó la prueba científica antes referenciada frente a la cual el extremo pasivo no adujo reparo alguno, amen a que los demandados al unísono expresaron su allanamiento al sustento fáctico como a lo pretendido.

Por ello, dado lo contundente del resultado de la prueba genética practicada y allegada al expediente, la cual brinda total certeza que el demandado señor ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ no es el padre biológico de SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA, pues fue excluido; y a su vez, el señor FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO sí es su padre biológico, pues no fue excluido como padre, y la probabilidad de paternidad es del 99,999999%, resultado al que se acogieron las partes, sin oposición alguna, se declararán la procedencia de las pretensiones elevadas.

Calificación de la conducta procesal de las partes:

Acorde con lo dispuesto en el artículo 280 del C.G.P. se califica la conducta procesal de las partes, indicando que no hay lugar a indicio en contra alguno dada la contundencia de la prueba de ADN, así como no haberse presentado oposición a las pretensiones elevadas por parte del demandante SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA, por el contrario, a las que se allanaron.

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA
Demandado: ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ
FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO
500013110002-2021-00101-00



Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

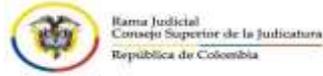
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA con la c.c No. 1.006.857.931, nacido el 22 de enero de 2003 en Villavicencio, inscrito su nacimiento en la Registraduría Especial del Estado Civil de Villavicencio, en el folio de indicativo serial No. 35034181 y NUIP X9H0253803, hijo de la señora DIANA PATRICIA GARCIA no es hijo extramatrimonial del señor ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.078.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA con la c.c No. 1.006.857.931, nacido el 22 de enero de 2003 en Villavicencio, inscrito su nacimiento en la Registraduría Especial del Estado Civil de Villavicencio, en el folio de indicativo serial No. 35034181 y NUIP X9H0253803, hijo de la señora DIANA PATRICIA GARCIA es hijo extramatrimonial del señor FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.640.836.

TERCERO: Oficiar a la Registraduría Especial del estado Civil de Villavicencio, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento del señor SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA, se tome nota de su estado de hijo extramatrimonial del señor FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO, identificado con la C.C. No. 12.640.836, en la forma establecida en el ordinal 4º del art. 44, Decreto 1260 de 1970, en un nuevo folio.

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: SANTIAGO ANDRES BAQUERO GARCIA
Demandado: ISMAEL RICARDO BAQUERO GONZALEZ
FREDY ENRIQUE BARRIOS MERCADO
500013110002-2021-00101-00



CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ad6f0bb9824bd72f76e406f7ac036586efe174a9b2d32aeec4e00846b7af7d**

Documento generado en 18/05/2022 12:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>